



ASOCIACIÓN
AMBIENTE Y SOCIEDAD

AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES

¿QUÉ SON?

Es un mecanismo de participación ciudadana.

Tiene como objetivo poner en conocimiento del público general (entidades gubernamentales, privadas, organizaciones sociales y comunidades locales) la solicitud de licencias, permisos o concesiones y los proyectos, obras o actividades, sus impactos ambientales y los planes de manejo para su mitigación o prevención, así como información y documentos relacionados y el recibo de opiniones por parte de las comunidades o cualquier entidad.

1

¿EN QUE MOMENTO?

Dentro de los procesos administrativos ambientales para obtener; o modificar la licencia ambiental; o los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLAS?

- Procurador General de la Nación o el Procurador Delegado de Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Defensor del Pueblo.
- Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
- Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible .
- Gobernadores o Alcaldes.
- Iniciativa de al menos 100 ciudadanos.
- Iniciativa de al menos tres entidades sin ánimo de lucro.

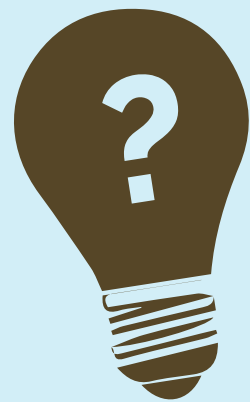
¿QUIEN LA CONVOCA?

La Autoridad Ambiental Competente de la licencia, permiso, concesión, proyecto, obra o actividad. En el caso del proyecto UPME..... La ANLA.

Se convoca mediante EDICTO que debe contener:

- Identificar las entidades y comunidades dónde se pretende realizar la audiencia,
- Identificar el permiso, concesión, proyecto, obra o actividad,
- Identificar los interesados en el permiso, licencia o concesión,
- Fecha, hora y lugar de celebración,
- Convocatoria a ponentes,

- Fecha, hora y lugar para el recibo de inscripción de ponentes,
- Lugar donde se podrán consultar los Estudios de Impacto Ambiental o documentos pertinentes,
- Fecha, hora y lugar de por lo menos una reunión informativa para los casos de otorgamiento o modificación de permiso o licencia ambiental.





ASOCIACIÓN
AMBIENTE Y SOCIEDAD

AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES

LA AUDIENCIA AMBIENTAL SOBRE LICENCIAMIENTO O PERMISO

debe realizar al menos una REUNIÓN INFORMATIVA:

Objetivo de la REUNION INFORMATIVA:

- Brindar a las comunidades mayor información sobre el alcance y las reglas bajo las cuales pueden participar en la audiencia pública.
- Presentar por parte del interesado en la licencia o permiso ambiental, el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas, de manera tal que se fortalezca la participación ciudadana durante la audiencia pública.

Esta reunión deberá realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública y podrá asistir cualquier persona que así lo desee.

La reunión informativa será convocada a través de medios de comunicación radial y local y en carteleras que se fijarán en lugares públicos de la respectiva jurisdicción.

¿QUIÉNES PUEDEN ASISTIR?

Cualquier persona

¿CUÁL ES EL RESULTADO DE LA AUDIENCIA?

Un acta levantada y pública dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la audiencia. El acta recoge los aspectos más importantes expuestos durante su realización y serán objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar.



¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS AMBIENTALES?

En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente.

No se adoptan decisiones.

Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.



MARCO NORMATIVO

- Ley 489 de 1998, artículos 32 y 33.
- Decreto 330 de 2007
- Decreto 1076 DE 2015

2



¿QUIÉNES PUEDEN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA?



Por derecho propio:

1. Representante legal de la autoridad ambiental competente y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen.
2. Representante(s) de las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la realización de la audiencia.
3. Procurador General de la Nación, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios o los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios o sus delegados.
4. Defensor del Pueblo o su delegado.
5. Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados.
6. Alcalde(s) del(os) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados.
7. Personero municipal o distrital o su delegado.
8. Los representantes de las autoridades ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados.
9. Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus delegados.
10. El peticionario de la licencia o permiso ambiental.

Mediante inscripción previa:

1. Otras autoridades públicas.
 2. Expertos y organizaciones comunitarias y/o ambientales.
 3. Personas naturales o jurídicas.
- Las intervenciones se inician teniendo en cuenta las personas que lo pueden hacer por derecho propio y posteriormente las inscritas.
 - El Presidente establece la duración de las intervenciones, y los intervinientes pueden aportar documentos y pruebas, los cuales serán entregados al secretario.
 - El interesado o beneficiario de la licencia o permiso ambiental debe enfatizar la identificación de los impactos, las medidas de manejo ambiental propuesta o implementada y los procedimientos utilizados para la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios ambientales y/o en la ejecución del proyecto.